

Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz** San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Radicado

: 54-001-33-40-010-2016-00720-01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Blanca Ilda Parada de Suarez- Camilo Suarez Rozo

Demandado

: Nación- Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede (fl.195), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional, en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Sentencia del día cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO PENA DIAZ

Ma∯istrado



Magistrado Sustanciador Carlos Mario Peña Díaz San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

: 54-001-33-33-002-**2014-01535-01** Ref: Radicado

> Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

: Ángel Arsenio Rincón García Actor

: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Demandado

Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento

Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl.152), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandada y el apoderado de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase los recursos de apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandada, Departamento Norte de Santander, y el apoderado de la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, en Sentencia del día dieciocho (18) de octubre de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE/



Magistrado Sustanciador Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-002-**2014-01356-01**

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor : Nubia Llanes Rojas

Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Departamento de

Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl.130), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la parte demandada, Departamento Norte de Santander, en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, en Audiencia Inicial Múltiple del día trece (13) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y LUMPLASE

CARLOS MARIO PENA DÍAZ

Mag**/**strado



Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz** San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Radicado

: 54-001-33-33-002-2015-00756-01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: William Manrique Sánchez

Demandado

. William Marinque Sanchez

: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento de

Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl.101), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Cúcuta, en Audiencia Inicial Múltiple del día cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE /

CARLOS MIXITO PE

Madistrado



Magistrado Sustanciador Carlos Mario Peña Díaz San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Radicado

: 54-001-33-40-010-**2016-01013-01**

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Hernando Bautista Jaimes

Demandado

: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (fl.94), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Audiencia Inicial Múltiple del día doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUES

Mag/strado



Magistrado Sustanciador Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Radicado

: 54-001-33-40-010-**2016-00997-01**

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Ana Gertrudis Acuña Rico

Demandado

: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede (fl.99), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Audiencia Inicial Múltiple del día doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE



Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz** San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-010-**2016-01183-01**

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor : Wilson Arévalo Quintero

Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento

Norte de Santander

Visto el informe secretarial que antecede (fl.160), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Audiencia Inicial Múltiple del día veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE X Q

CARLOS MARIO PEÑA 1



Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz** San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado

: 54-001-33-40-010-2016-00251-01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Ninfa Eloiza Brito Redondo

Demandado

: Nación - Ministerio de Defensa - Ejercito Nacional

Visto el informe secretarial que antecede (fl.180), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional, en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Oral de Cúcuta, en sentencia del día diecinueve (19) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE/Y CKM

CARLOS MARKO PENA DÍA



Magistrado Sustanciador Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado

: 54-001-33-40-009-**2016-00895-01**

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Laura Mylena Arroyave Ruiz

Demandado

: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (fl.129), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Cúcuta, en Audiencia Inicial múltiple del día quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE A SUMPL

CARLOS MANO PENA DIAZ

lagistrado



Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz** San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-006-**2014-00683-01**

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor : Carmen Jacinta Alba

Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Visto el informe secretarial que antecede (fl.207), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en contra del fallo proferido por el Juzgado Séptimo Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, en sentencia del día seis (06) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE YOUMPLA

CLOSTANTO PENA

lagistrado



Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz** San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-010-2016-00772-01

Medio de Control : **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**Actor : Janeth del Socorro Gómez Sandoval

Demandado : Nación- Ministerio de Defensa.

Visto el informe secretarial que antecede (fl.87), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Cúcuta, en Audiencia Inicial del día doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MARIO PENA DÍAZ



Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz** San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-009-**2016-00403-01**

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor : Luz Marina Bastos Rúgeles

Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede (fl.135), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, Ministerio de Educación en contra del fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Cúcuta, en Audiencia Inicial multiple del día veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MAJNO PENA DIAZ



Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz** San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-003-**2017-00040-01**

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor : Kalil Martínez Escobar

Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio- Municipio de San

José de Cúcuta.

Visto el informe secretarial que antecede (fl.127), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en contra del fallo proferido por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, en sentencia del día siete (07) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE / CUMPLAS

CARLOSTIMATIO PEÑA DÍAZ



Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz** San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-40-010-**2016-00352-01**

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor : Víctor Arnoldo Consuegra García

Demandado : Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Visto el informe secretarial que antecede (fl.147), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandada y el apoderado de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase los recursos de apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandada, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, y el apoderado de la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Sentencia del día doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE



Magistrado Sustanciador Carlos Mario Peña Díaz San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

: 54-001-33-40-009-**2016-00146-01** Ref: Radicado

> Medio de Control : Nulidad v Restablecimiento del Derecho

: Cielo Esperanza Gaona Ordoñez

Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (fl.145), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Cúcuta, en sentencia del día veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPL



Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz** San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Radicado

: 54-001-33-40-010-2016-01148-01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Martha Ricarda Fonseca Correa

Demandado

: Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio

Visto el informe secretarial que antecede (fl.79), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, Nación- Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Audiencia Inicial Múltiple del día doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASI

CARLOSALARIO PEÑA DÍAZ



Magistrado Sustanciador Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Radicado

: 54-001-33-33-006-2014-00964-01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Listary Yasmin Camargo Pérez

Demandado

: Nación- Ministerio de Educación- Municipio de San José

de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl.192), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, Municipio de San José de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, en sentencia del día veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESÆ X QÚI

AIXLYLANDIYKIO FE



Magistrado Sustanciador Carlos Mario Peña Díaz San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

: 54-518-33-33-001-**2016-00055-01** Ref: Radicado

> Medio de Control : Nulidad v Restablecimiento del Derecho

: Luis Aníbal Cabrejo Vásquez Actor

: Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional v Demandado

Contribuciones Parafiscales de la Protección Social

Visto el informe secretarial que antecede (fl.104), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Judicial de Pamplona, en sentencia del día treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018).

- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE



Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz** San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-518-33-33-001-2015-00106-01

Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor : María Hidalgina Castañeda Tejada

Demandado : Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

Visto el informe secretarial que antecede (fl.176), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Judicial de Pamplona, en sentencia del día veinticinco (25) de enero de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE YO

ARI/OSTITUTEN

Mag/strado



Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz** San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Radicado

: 54-001-33-33-006-2014-00892-01

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Luis Orlando Carvajal Gamboa

Demandado

: Nación - Ministerio de Educación- Municipio de San

José de Cúcuta

Visto el informe secretarial que antecede (fl.204), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, en contra del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, en sentencia del día veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFIQUESE Y COMPLASE

CARLOS MARIO PEÑA DIA

Magis**∦**rado



Magistrado Sustanciador Carlos Mario Peña Díaz San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

: 54-001-33-40-009-**2016-00003-01** Ref: Radicado

> Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor : Imelda Camacho de García

Demandado Nación- Ministerio de Educación-Fondo

Prestaciones Sociales del Magisterio.

Visto el informe secretarial que antecede (fl.137), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra del fallo proferido por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto de Cúcuta, en sentencia del día diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017).

- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE

istrado



Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz** San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado

: 54-001-33-33-005-**2016-00142-01**

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Enrique Antonio Ávila Romero

Demandado

: Nación - Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

Visto el informe secretarial que antecede (fl.196), y por estar presentados y sustentados oportunamente, se admitirán los recursos de apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandada y el apoderado de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase los recursos de apelación interpuestos por la apoderada de la parte demandada, Nación- Ministerio de Defensa- Ejercito Nacional, y el apoderado de la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Cúcuta, en Sentencia del día veinte (20) de febrero de dos mil dieciocho (2018).

- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUES**E**

CARLOS MARIO DENA D

Magestrado



Magistrado Sustanciador **Carlos Mario Peña Díaz** San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado : 54-001-33-33-001-2016-00150-01

Medio de Control : Reparación Directa

Actor : Regulo Méndez Gómez – Edison Méndez Toro

Demandado : Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación

Visto el informe secretarial que antecede (fl.192), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral de Cúcuta, en Audiencia Inicial el día diecinueve (19) de abril de dos mil dieciocho (2018).

2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal – Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CARLOS MADIOPENA DÍAZ

Madistrado



Magistrado Sustanciador Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

: 54-001-33-33-006-**2014-01025-01** Ref: Radicado

> Medio de Control : Nulidad v Restablecimiento del Derecho

: Regulo Alfonso Carrillo Gelvez Actor

: Nación- Ministerio de Educación- Municipio de San José Demandado

de Cúcuta.

Visto el informe secretarial que antecede (fl.198), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, Municipio de San José de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, en sentencia del día veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE :

ádistrado



Magistrado Sustanciador Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Radicado

: 54-518-33-33-001-**2017-00110-01**

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Leonardo Acevedo Eugenio

Demandado

Nación- Ministerio de Educación-Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento

Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl.111), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada, Nación- Ministerio de Educación- Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, en contra del fallo proferido por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Pamplona, en Audiencia Inicial del día quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESÉ



Magistrado Sustanciador Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref:

Radicado

: 54-001-33-40-010-**2016-00204-01**

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Alirio Jesús Mora Sánchez

Demandado

Educación-Nación- Ministerio de Fondo de

Prestaciones Sociales del Magisterio- Departamento

Norte de Santander.

Visto el informe secretarial que antecede (fl.144), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del fallo proferido por el Juzgado Décimo Administrativo Mixto de Cúcuta, en Audiencia Inicial múltiple del día veintitrés (23) de febrero de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUES



Magistrado Sustanciador Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: : 54-001-33-33-006-**2014-01043-01** Radicado

> Medio de Control : Nulidad v Restablecimiento del Derecho

Actor : Sandra Maritza Duran Ibarra

Demandado : Nación- Ministerio de Educación- Municipio de San José

de Cúcuta.

Visto el informe secretarial que antecede (fl.152), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, Municipio de San José de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, en sentencia del día veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal - Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESÉ



Magistrado Sustanciador Carlos Mario Peña Díaz

San José de Cúcuta, veintitrés (23) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Ref: Radicado

: 54-001-33-33-006-**2014-00965-01**

Medio de Control

: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Actor

: Mary Mercedes Álvarez Arévalo

Demandado

: Nación- Ministerio de Educación- Municipio de San José

de Cúcuta.

Visto el informe secretarial que antecede (fl.183), y por estar presentado y sustentado oportunamente, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada en contra del fallo proferido, dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 247 del C.P.A.C.A, admítase el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandada, Municipio de San José de Cúcuta, en contra del fallo proferido por el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Cúcuta, en sentencia del día veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018).
- 2.- Por Secretaría notifíquese la presente decisión a las partes y al Procurador Judicial Delegado para actuar ante este Tribunal Reparto, de conformidad con lo señalado en el inciso tercero del artículo 201 del C.P.A.C.A. Para tal efecto ténganse como dirección de buzón electrónico los informados por las partes y por los señores Procuradores Judiciales Delegados.
- 3.- Una vez en firme el presente auto, devuélvase el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda.

NOTIFÍQUESÉ X

ARLOS MARIO PENA DÍA